MINUTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DEFENSA JUDICIAL GESTION JURIDICA

1001.84

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DEFENSA JUDICIAL No. 1001.84.1400.2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YOPAL Y JHONY ALEXANDER CRISTANCHO MEDINA.

MODALIDAD:	**[CONTRATACIÓN DIRECTA]**
CONTRATISTA:	**[JHONY ALEXANDER CRISTANCHO MEDINA]**
NIT:	**[7.232.018 -3]**
R/L:	**[N/A]**
CC:	**[7.232.018]**
OBJETO:	**[PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE YOPAL]**
VALOR:	**[TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 30.000.000.00)**
PLAZO:	**[SEIS (06) MESES]**

LUIS EDUARDO CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.533.034 expedida en Sogamoso (Boyacá), en su calidad de Alcalde Municipal, posesionado mediante credencial No. E27 de fecha 04 de noviembre de 2019 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, cargo para el cual tomó posesión mediante Acta No. 1 de fecha 03 de diciembre de 2019 de la Notaria 1 del Circulo de Yopal, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 315, numeral 9 de la Constitución Política Nacional, articulo 11, numeral 3, literal b de la Ley 80 de 1993, articulo 91 literal D numeral 5 de la Ley 136 de 1994 y articulo 110 del Decreto Ley 111 de 1996, actuando en nombre y representación del Municipio de Yopal, con NIT 891.855.017-7, quien para los efectos del presente contrato se denomina EL MUNICIPIO o Contratante, por una parte; y por la otra, **JHONY ALEXANDER CRISTANCHO MEDINA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.232.018 de Monterrey Casanare, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de prestación de Servicios Profesionales de defensa judicial.

Que de conformidad a lo anteriormente expuesto las partes acuerdan:

CLÁUSULA 1- DEFINICIONES:

Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades.
Contratante	Municipio de Yopal
Defensa Jurídica	Es el conjunto de actuaciones dirigidas a la garantía de los derechos de la Entidad Estatal contratante y de los principios y postulados

	fundamentales que lo sustentas así como a la protección efectiva del patrimonio público.
Apoderado	Abogado a quien la Entidad Estatal contratante otorga poder para que ejerza la defensa jurídica de los derechos y bienes de la Entidad Estatal contratante en un proceso.
eKOGUI	Es el Sistema único de gestión de información del Estado para el seguimiento de las actividades, procesos y procedimientos inherentes a la actividad judicial y extrajudicial del Estado.

CLÁUSULA 2 – OBJETO:

El objeto del Contrato es "**PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE YOPAL**".

CLAUSULA 3 - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:

El CONTRATISTA se compromete para con el MUNICIPIO, a prestar en forma independiente, esto es, sin subordinación directa ni horario laboral y utilizando sus propios medios a desarrollar las siguientes actividades:

1. Ejercer oportunamente la representación judicial en los procesos y medios de control que le sean asignados, en materia constitucional, civil, penal, laboral, administrativa y sancionatoria.

2. Definir en barra de abogados junto con el supervisor, la estrategia jurídica para la defensa judicial de la Entidad y aplicarla en los procesos designados.

3. Realizar el estudio de viabilidad de la acción de repetición y promover las acciones judiciales respectivas conforme a las decisiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Yopal.

4. Calificar el riesgo e incorporar el valor de la provisión contable en cada uno de los procesos judiciales a su cargo y reportarlo en el formato que corresponda dentro de los tres (3) primeros días hábiles siguientes a la culminación de cada trimestre, y en todo caso, antes de la liquidación del contrato.

5. Presentar dentro de los tres (3) primeros días hábiles siguientes a la culminación de cada trimestre, informe de estudio de análisis de los casos reiterativos identificados frente a los procesos que se le haya asignado la representación judicial, y en todo caso, antes de la liquidación del contrato.

6. Realizar y presentar oportunamente conforme al reglamento del Comité de Conciliación el estudio de viabilidad de las solicitudes de conciliación extrajudicial que le sean asignadas por la Secretaría Técnica del Comité, y las judiciales programadas en los procesos en los que actúa como apoderado.

7. Informar oportunamente y por escrito al jefe de la oficina asesora jurídica y a los funcionarios que deban intervenir, la fecha de fijación de audiencias en las cuales se cita al MUNICIPIO DE YOPAL, lo que deberá hacerse por lo menos con cinco (5) días de anticipación y deberá orientar al funcionario respectivo sobre la estrategia de defensa y dinámica de la diligencia, y verificar la delegación que corresponda en cada caso.

8. Participar obligatoriamente en las reuniones de barra de abogados programadas por la Oficina Asesora de Jurídica.

9. Analizar la procedencia del llamamiento en garantía y recomendar a la Entidad contratante las acciones derivadas (acción penal, fiscal y/o disciplinaria) de las conductas antijurídicas por parte de servidores en los procesos judiciales que le sean asignados, e interponerlas según sea el caso.

10. Son actividades del Contratista frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, las siguientes:

10.1 Registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales y los trámites arbitrales a su cargo.

10.2 Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y en todo caso, antes de la liquidación del contrato.

10.3 Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin y en todo caso, antes de la liquidación del contrato.

CLÁUSULA 4 – INFORMES Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO:

El Contratista deberá presentar informes mensuales en los que dé cuenta de las actuaciones judiciales, y el seguimiento a los procesos asignados, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato.

La Entidad Estatal contratante se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, informes sobre la ejecución de la estrategia de defensa acordada por el Contratista con el Supervisor del Contrato y los avances en el proceso judicial, junto con los documentos que lo soportan. Con fundamento en la información adquirida, la Entidad Estatal contratante podrá acordar, junto con el Contratista un cambio de estrategia.

La Entidad Estatal contratante evaluará periódicamente el desempeño del Contratista durante el desarrollo del objeto contractual, con arreglo a los criterios de evaluación que haya aprobado para tal efecto.

CLAUSULA 5 - VALOR DEL CONTRATO:

El valor del presente contrato es de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 30.000.000.00** valor en el que están incluidos todos los costos directos e indirectos que acarree la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA 6 - FORMA DE PAGO:

El valor del presente contrato se pagará mediante CINCO (5) ACTAS PARCIALES cada una por mes vencido, por un valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000), previa presentación del informe de actividades ejecutadas por parte del CONTRATISTA, certificado de PQRS y la acreditación que se encuentran al día en el pago de aportes relativos del Sistema de Seguridad Social Integral y UN (1) ACTA DE LIQUIDACIÓN por un (1) mes vencido por un valor CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000), previa presentación del informe final de actividades,

informe de supervisión y evaluación del contratista, certificación de PQRS y la acreditación que se encuentran al día en el pago de aportes relativos del Sistema de Seguridad Social Integral.

El Municipio de Yopal pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal [1200.170.2023-1740] de fecha 12 de Mayo de 2023.

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

Los pagos se realizarán dentro de los 30 días siguientes al recibo a satisfacción del acta parcial por parte de la Secretaria de Hacienda.

PARÁGRAFO 1: Las actas parciales se suscribirán previa entrega del informe de actividades, copia de la demanda o la contestación o los alegatos etc.

El acta de terminación se suscribirá entre EL CONTRATISTA y EL SUPERVISOR, previa presentación de los comprobantes de pago de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes al mes ejecutado, previa presentación del informe de actividades ejecutadas del periodo correspondiente, certificando en dichas actas el cumplimiento correspondiente por parte de supervisor y copia de las actuaciones realizadas en el último periodo.

PARAGRAFO 2.- Para el acta de terminación deberá entregar certificación expedida por el profesional o líder del proceso de atención al ciudadano, donde certifique que el contratista cerró debidamente las comunicaciones internas y externas de su competencia, trazadas por QFdocument.

PARAGRAFO 3.- De conformidad con el Acuerdo No. 032 de 2020, el Municipio de Yopal descontará del primer pago parcial, el valor de las estampillas, que se causen con la suscripción del presente contrato, en el evento que el valor a pagar no alcance para cubrir el valor de las estampillas, el valor restante se descontará del segundo pago.

CLÁUSULA 7 - PLAZO. -

El plazo del Contrato es **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, descritos en la cláusula vigésima novena del presente contrato.

CLÁUSULA 8 – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

8.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
8.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Yopal respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
8.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
8.4 .El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
8.5 El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
8.6 El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato.
8.7 El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de

cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
8.8 El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la [Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños].

CLAUSULA 9 - **DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA**.

9.1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la cláusula quinta del presente contrato. 9.2. Los señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1.993. **PARAGRAFO**: El contratista deberá conocer, acatar y poner en práctica las directrices de código de ética de la entidad.

CLAUSULA 10 - OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA:

En desarrollo del objeto contractual, corresponde al Contratista, en relación con los procesos a su cargo:

1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato.
2. Proyectar el poder necesario para su actuación y remitirlo al correo de notificacionesjudiciales@yopal-casanare.gov.co.
3. El Contratista se obliga a cumplir diligentemente con las actuaciones judiciales y actividades encomendadas que se deban desarrollar en cada una de las etapas del proceso judicial entre las cuales se encuentran: (i) asistir a todas las audiencias y diligencias programadas, (ii) atender los requerimientos hechos por la autoridad judicial, (iii) aportar y pedir las pruebas pertinentes, conducentes y útiles al proceso,(iv) diseñar una estrategia de defensa judicial apropiada para las condiciones del proceso, (v) presentar los escritos, memoriales y demás documentos en forma idónea y oportuna para el cumplimiento cabal de su encargo.
4. El Contratista debe cumplir oportunamente y dentro los términos definidos por la ley o la respectiva autoridad judicial las actividades necesarias para cada etapa del proceso.
5. Reportar las actuaciones que desarrolle en virtud de la representación judicial al correo de controlprocesosjudiciales@yopal-casanare.gov.co
6. El contratista se compromete a custodiar y devolver los documentos entregados por la Entidad Estatal contratante como soporte para llevar a cabo la defensa judicial.
7. El Contratista se obliga a vigilar en forma diligente los procesos judiciales identificados en la cláusula 3 del presente contrato. Para el efecto puede designar a personal idóneo que cumpla las labores de seguimiento, sin perjuicio de su responsabilidad directa por el cumplimiento de la presente obligación.
8. El Contratista debe informar oportunamente y en forma completa e idónea a la Entidad Estatal contratante de los Riesgos, implicaciones y contingencias del proceso judicial, su estrategia de defensa y solicitar confirmación a la Entidad Estatal contratante de sus actuaciones, especialmente cuando existan circunstancias nuevas o especiales que puedan definir el curso del proceso.
9. El Contratista solicitará y mantendrá en su poder la información necesaria para que la Entidad Estatal contratante pueda revisar las condiciones del proceso judicial, como copias de: (i) actuaciones procesales, (ii) providencias judiciales, (iii) pruebas aportadas y practicadas y en general cualquier información relevante para la supervisión y toma de decisiones por parte de la Entidad Estatal contratante.
10. Utilizar los mecanismos alternativos de resolución de conflictos (MASC) cuando a ello haya lugar con la previa y expresa autorización de la Contratante.
11. Evaluar los resultados de la defensa judicial del Estado y del cumplimiento de sentencias y conciliaciones.

12. Prestar el apoyo para la socialización de las políticas de prevención del daño antijurídico que se expidan en razón de los informes de casos reiterativos.
13. En ejercicio de la representación judicial pronunciarse en todas las etapas procesales en las que se le corra traslado y remitir la copia de su actuación al correo controlprocesosjudiciales@yopal-casanare.gov.co y en el evento que considere no necesaria la actuación, justificar jurídicamente la no presentación de recursos, alegatos y/ la no impugnación de los fallos y remitirlos al correo antes señalado.
14. Asistir a las mesas de trabajo que sean convocadas en virtud de los procesos judiciales a su cargo y/o convocar las que sean requeridas.
15. Realizar seguimiento administrativo y/o judicial del cumplimiento de las decisiones y pago de las obligaciones que surjan por decisión de la autoridad competente.
16. Hacer uso de las herramientas tecnológicas con las que cuenta la entidad para el envío y/o recibo de comunicaciones oficiales.
17. Son obligaciones del Contratista frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, las siguientes:
 - 17.1. Validar la información de solicitudes de conciliación, procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo, que haya sido registrada en el Sistema por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado e informar a la Agencia, dentro de los 15 días siguientes al ingreso de la información, cualquier inconsistencia para su corrección.
 - 17.2. Asistir a las jornadas de capacitación sobre el uso y alcance del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, que convoque la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o el administrador de entidad.
 - 17.3. Cumplir a cabalidad con los protocolos, instructivos o lineamientos que expida la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tendientes a asegurar la completitud, la veracidad y la oportunidad de los datos a reportar en el sistema así como las buenas prácticas en el uso del mismo.
 - 17.4. Salvaguardar, en el marco de sus competencias funcionales, la confidencialidad de la información contenida en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI y adoptar las medidas efectivas para la protección de datos personales de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.
18. El contratista debe cumplir con las Políticas de Seguridad de la información, los roles y responsabilidades del Sistema de Gestión de Seguridad y Privacidad de la Información SGSI de acuerdo al documento de Alcance, Roles y Responsabilidades del Sistema de Gestión de Seguridad y Privacidad de la Información Cód. AP6-D41.
19. El contratista se obliga a cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo que implemente el contratante.

CLÁUSULA 11- OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE:

11.1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
11.2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
11.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
11.4. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera para la defensa judicial.

CLÁUSULA 12- RESPONSABILIDAD:

EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato. EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, al Municipio en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLAUSULA 13 -PROPIEDAD INTELECTUAL.

Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA 14 - CONFIDENCIALIDAD.

En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLAUSULA 15 -TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.

El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales establecidos en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA 16 - CADUCIDAD.

El MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA 17 - MULTAS:

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista, el Municipio podrá imponer multas diarias y sucesivas al contratista del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato en los siguientes eventos:
a) por el cumplimiento tardío imputable al contratista en la ejecución de algunas de las actividades,
b) por defectos y errores que reflejen descuido o negligencia en la ejecución de las obligaciones del contrato y causen un daño económico o reputacional a la entidad,
c) Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas señaladas en el contrato.
d) Por la no entrega de información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.
e) Por no cumplir con la entrega de informes parciales para proceder a los pagos, de acuerdo con la forma de pago estipulada en el contrato.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de

continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 10% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA 18 - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar AL MUNICIPIO, a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el MUNICIPIO adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Así mismo, se podrá hacer efectiva de manera proporcional al incumplimiento parcial del contrato, suma que será pagada o descontada según el caso, al momento de efectuarse el respectivo pago del contrato.

CLAUSULA 19 - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y en concordancia con lo establecido en la Circular No. 014 del 26 de noviembre de 2020, que establece la No obligatoriedad de garantías. En la Contratación directa la exigencia de garantías establecida en la Sección 3, que comprende artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del decreto en mención no es obligatoria exigirlas y la justificación debe estar en los estudios o documentos previos.

Acorde al objeto, la naturaleza y las características del contrato a celebrar NO se hace necesario Garantías que amparen el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.

CLAUSULA 20 - INDEPENDECIA DEL CONTRATISTA:

El Contratista es una entidad independiente del MUNICIPIO, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MUNICIPIO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 21 – CESIÓN – SUSTITUCIÓN DE PODER:

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato ni hacer sustituciones de poder, sin la autorización previa y por escrito del Municipio de Yopal. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, El Municipio de Yopal está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al Municipio de Yopal de la misma y solicitar su consentimiento.

CLAUSULA 22 - INDEMNIDAD:

El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio de Yopal con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato.

El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA 23 - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLAUSULA 24 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no pueda solucionarse directamente se resolverán ante la Procuraduría General de la Nación donde se adelantará una diligencia de conciliación prejudicial.

CLÁUSULA 25 – NOTIFICACIONES:

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas, sólo si son entregadas a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

[MUNICIPIO DE YOPAL]	[Nombre del Contratista]
Nombre: Yaceth David Suarez Acevedo Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica Dirección: Diagonal 15 No. 15-21 Teléfono: 3114803161 Correo Electrónico: juridica@yopal-casanare.gov.co	Nombre: Jhony Alexander Cristancho Medina Cargo: Contratista Dirección: Carrera 13 No. 26 - 37 Teléfono: 313 861 56 06 Correo Electrónico: Acmed48@hotmail.com

CLAUSULA 26 - **SUPERVISION**.

La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato está a cargo del JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE JURIDICA, de conformidad con lo establecido en el manual de contratación.

CLÁUSULA 27 - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Hace parte integral de este contrato los siguientes documentos que se entienden incorporados al mismo, en razón de que determinan, regulan, y complementan las condiciones pactadas:

1. Estudios Previos.
2.- Invitación a presentar propuesta elaborada por el municipio de Yopal y entregados al contratista**.**
3.- La oferta presentada por el contratista.
4.- Toda comunicación que se cruce entre el Contratista y el Supervisor, y
5.- Las actas, acuerdo, informes y documentos precontractuales.

CLAUSULA 28- PERFECCIONAMIENTO. -

El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes

CLAUSULA 29 – REQUISITOS DE EJECUCIÓN

El presente contrato requiere para su ejecución: a) Registro presupuestal, b) Acreditación de encontrarse el contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. c) Acreditar la certificación del examen médico pre ocupacional que trata el artículo 18 del decreto 723 de 2013, y d) Acta de inicio previo cumplimiento de los literales anteriores.

PARAGRAFO 1: Los requisitos de que tratan los literales b, c, y d, deberán acreditarse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato.
PARAGRAFO 2: El supervisor tiene la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLAUSULA 30 - DOMICILIO. Para todos los efectos legales y fiscales las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Yopal, donde para constancia se firma a los

Elaboró:	**DEIVER ALEXIS MARTINEZ CERVERA**
Revisó Minuta:	**YACETH DAVID SUAREZ ACEVEDO**
Aprobó Minuta:	**LUIS EDUARDO CASTRO**